

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00702

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Miguel Ángel Saza Daza en contra de Diana Carolina Castro Garzón, heredera de la señora Olga Dominga Garzón Peñuela (q.e.p.d.) y los herederos indeterminados de ésta, por los siguientes conceptos de la letra de cambio soporte de ejecución:

1. \$5.000.000,00 como capital.
2. Más los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, o la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior a la acordada, causados desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta el 14 de marzo de 2020.
3. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE¹



¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-106 de 5 de julio de 2022.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ
(2)